

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR

14074 *ORDEN de 7 de junio de 1994 por la que se dispone la entrada en funcionamiento del Juzgado de Paz de Rosalejo (Cáceres).*

Por Decreto 4/1994, de 8 de febrero, de la Junta de Extremadura, se aprobó la segregación de la entidad local menor de Rosalejo del municipio de Talayuela para constituirse en independiente, con la denominación de Rosalejo.

El artículo 99 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, dispone que en cada municipio donde no haya Juzgado de Primera Instancia e Instrucción habrá un Juzgado de Paz.

En su virtud he tenido a bien disponer:

Artículo único.

El Juzgado de Paz del nuevo municipio de Rosalejo (Cáceres), con sede y jurisdicción en el término municipal correspondiente, entrará en funcionamiento el día 3 de octubre de 1994.

Lo que digo a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de junio de 1994.

BELLOCH JULBE

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

14075 *ORDEN de 7 de junio de 1994 por la que se dispone la entrada en funcionamiento del Juzgado de Paz de Sant Juliá de Cerdanyola (Barcelona).*

Por Decreto de la Generalidad de Cataluña número 172/1993, de 29 de julio, por el que la Generalidad de Cataluña reconoce en ejecución de sentencia, la constitución del nuevo municipio de Sant Juliá de Cerdanyola, segregado del municipio de Guardiola de Berguedá (Barcelona).

El artículo 99 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, dispone que en cada municipio donde no haya Juzgado de Primera Instancia e Instrucción habrá un Juzgado de Paz.

En su virtud he tenido a bien disponer:

Artículo único.

El Juzgado de Paz del nuevo municipio de Sant Juliá de Cerdanyola (Barcelona), con sede y jurisdicción en el término municipal correspondiente, entrará en funcionamiento el día 3 de octubre de 1994.

Lo que digo a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de junio de 1994.

BELLOCH JULBE

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

14076 *ORDEN 62/1994, de 13 de junio, sobre delegación de competencias en materia de personal civil en el Ministerio de Defensa.*

Los Reales Decretos 28/1990, de 25 de enero, y 1084/1990, de 31 de agosto, han modificado el régimen competencial establecido en el Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, a partir del cual se dictó la Orden 71/1985, de 16 de diciembre, sobre delegación de atribuciones en materia de gestión de personal funcionario adscrito al Ministerio de Defensa.

El Real Decreto 2206/1993, de 17 de diciembre, de creación de las Delegaciones de Defensa prevé, en su artículo 4, f), que se confiera a los Delegados determinadas competencias en materia de gestión de personal civil.

La Ley 22/1993, de 29 de diciembre, de medidas, entre otras, de Reforma del Régimen Jurídico de la Función Pública, crea nuevas situaciones administrativas, alguna de las cuales compete reconocer a los Departamentos ministeriales, a la vez que introduce la figura de los planes de empleo como instrumento para abordar los procesos de reestructuración, cuya iniciativa corresponde a los distintos Ministerios.

Una mayor eficiencia en la gestión del personal civil aconseja aproximar a los centros de destino el ejercicio de ciertas competencias, así como utilizar las Delegaciones de Defensa para realizar tareas burocráticas de gestión, no relacionadas directamente con la organización del trabajo de los establecimientos militares.

Por último, al encomendar a las Delegaciones de Defensa la convocatoria y resolución de los procesos selectivos de personal laboral, no sólo se buscan parámetros de eficacia aprovechando economías de escala, sino también garantizar los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.4 del texto refundido de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, aprobado por Decreto de 26 de julio de 1957, y en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispongo:

Primero.—Se delegan las siguientes competencias:

1. En el Secretario de Estado de Administración Militar las que figuran con los números de orden 2 al 4, 7 y 10 en el anexo de esta Orden.
2. En el Director general de Personal, las que figuran con los números de orden 15 al 17 y la 22 de dicho anexo.
3. En los Jefes de los establecimientos la que en el anexo figura con el número de orden 82.

Segundo.—A propuesta del Secretario de Estado de Administración Militar y del Director general de Personal, se aprueban las siguientes delegaciones de competencias en las autoridades que se indican:

1. Del Secretario de Estado de Administración Militar:
 - a) En el Director general de Personal las que en el anexo figuran con los números de orden 12 al 14, 18 al 21 y 23 al 37.
 - b) En el Subdirector general de Personal Civil las que en el anexo figuran con los números de orden 39 al 57, excepto la 47.
 - c) En los Delegados de Defensa las que en el anexo figuran con los números de orden 58 a 64 y 66 a 74.
 - d) En los Jefes de establecimiento las que en el anexo figuran con los números de orden 76 a 79 y 84 a 89.